GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL
UNIDOS PODEMOS
EN COMÚ PODEM|EN MAREA

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Grupo Parlamentario Confederal Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, presenta, al amparo de lo dispuesto en los artículos 180 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, la presente **Moción consecuencia de Interpelación urgente al Gobierno** sobre los mecanismos de cumplimiento de los dictámenes y medidas cautelares establecidas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas.

Congreso de los Diputados, Madrid, 15 de noviembre de 2018

Rafael Mayoral perales
Diputado

Ione Belarra
Portavoz

C.DIP 112529 15/11/2018 17:57

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL
UNIDOS PODEMOS
EN COMÚ PODEM | EN MAREA

C.DIP 112529 15/11/2018 17:57

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El problema del acceso a la vivienda en España está estrechamente relacionado con la crisis hipotecaria y la imposibilidad de miles de familias de poder pagar los créditos inmobiliarios, por falta de recursos económicos y de oportunidades laborales. Durante los últimos 10 años se han generado cientos de miles de desalojos forzosos, muchos de ellos sin una alternativa habitacional.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), desde inicio de la crisis en las 2007 y hasta 2017 (últimas series de datos disponibles) se ha producido cerca de 751.202 desahucios y 585.047 ejecuciones hipotecarias. A esto se suma la incapacidad de las administraciones públicas competentes para proporcionar accesos a la vivienda pública a cientos de familias solicitantes.

España cuenta con uno de los porcentajes de vivienda social más bajos de la Unión Europea un 1,1% sólo superado por Grecia y lejos de otros como Holanda (32%), Austria (23%), Reino Unido (18%) o Francia (17%). Así mismo, nuestro país cuenta un porcentaje ínfimo de vivienda asequible (2.5%), frente a otros países europeos tales como Austria que poseen el 24% de parque público de protección y el Reino Unido o Francia alrededor del 17%, entre otros, según datos de Amnistía Internacional.

La falta de vivienda pública contrasta irónicamente con la acapararían de viviendas vacías en manos de bancos y fondos buitres que invierten en el sector inmobiliario. Actualmente España acumula el 30% de las viviendas vacías de toda Europa. Según el censo oficial de población y vivienda más reciente, en 2011 había 3,44 millones de casas vacías. El número de viviendas vacías aumentó en un 10,8% en un decenio y, de las casas construidas durante el periodo de auge de la construcción, el 18,5% continuaban vacías. Más de 263.000 casas en la Comunidad de Madrid (el 9,1% de todas las viviendas de la región) y más de 448.000 en Cataluña (11,6%) seguían desocupadas.

Actualmente los jueces emiten órdenes de desalojo a instancia de los bancos y de los fondos buitres que acaparan viviendas, sin existir una previa y obligatoria consulta a los servicios sociales para determinar si las personas y familias desalojadas se encuentran en riesgo de exclusión social y sin saber si tienen una alternativa habitacional. Adicionalmente, las familias se enfrentas a la desprotección de las Comunidades Autónomas que no dan respuesta a las solicitudes de acceso a vivienda pública, obligándolas a mantener la posesión de las viviendas en situaciones de precariedad legal.

El ordenamiento español prevé un procedimiento de ejecución hipotecaria que comporta no sólo la pérdida de la vivienda habitual, sino también la posibilidad de que se embarguen los

salarios y otros bienes presentes y futuros, del deudor hipotecario como de sus avalistas, subsistiendo parte de la deuda contraída. La regulación actual implica que la entidad bancaria pueda adjudicarse la vivienda por tan sólo el 60% del valor de tasación y seguir exigiendo a la familia el monto restante, más los intereses generados y los gastos del procedimiento judicial. Dicha situación es insostenible y profundamente injusta.

Esta situación ha provocado que cientos de familias españolas se encuentren en riesgo de exclusión social, haciendo más dramático el problema cuando son desalojadas de sus viviendas sin una alternativa habitacional y en muchos casos con niños, niñas, adolescentes y personas mayores en situación de vulnerabilidad.

Frente a las órdenes de desalojo, y ante el agotamiento de los recursos internos, las familias se han visto obligadas a recurrir a los órganos de Naciones Unidas para la protección de sus derechos humanos y de su derecho de acceso a una vivienda digna. A través de las denuncias individuales ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales han obtenido medidas cautelares para paralizar los desalojos y evitarles un daño irreparable en casos de peligro inminente.

Estas medidas cautelares no están siendo cumplidas por parte de los jueces en procedimientos de ejecución hipotecaria, quienes no reconocen la obligatoriedad en el cumplimiento de las resoluciones de los órganos del Sistema de Protección de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Una de las principales razones es que los jueces no son informados oficialmente por parte del Ministerio de Justicia y la Abogacía General del Estado de la adopción de estas medidas, a pesar de hacer sido formalmente notificadas al Estado español.

Actualmente en España no existe un protocolo de actuación del Estado para el cumplimiento y seguimiento a las disposiciones y medidas cautelares ordenadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o de otros órganos de las Naciones Unidas. Es indispensable la existencia de una norma que coordine a las diferentes administraciones públicas, a los tribunales y jueces y a los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, y establezca los procedimientos para asegurar el seguimiento de los casos denunciados.

El acceso a la vivienda en España es un derecho social reconocido por la Constitución, que establece en su artículo 47:

> *"Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación".*

C.DIP 112529 15/11/2018 17:57

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL
UNIDOS PODEMOS
EN COMÚ PODEM | EN MAREA

El derecho a una vivienda digna es un derecho humano que viene recogido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que declara:

> *"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento".*

La ratificación del PIDESC por parte de España en 1977 establece el carácter vinculante de sus disposiciones, que hacen parte de los principios democráticos de nuestro ordenamiento jurídico, tal y como los establece el artículo 96 de la Constitución Española:

> *"Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional".*

España firmó en 2009 el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que entró en vigor el pasado 5 de mayo de 2013 tras su ratificación. Este Protocolo permite a los ciudadanos de los Estados miembros presentar denuncias ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para la salvaguarda de los derechos reconocidos en el Pacto

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales en su 61° período de sesiones (23 de junio de 2017), emitió un Dictamen en contra del Estado español que establecía las siguientes recomendaciones:

- Emprender reformas legislativas que permitan a los inquilinos presentar recursos para que el juez valore la proporcionalidad y consecuencias de la medida de desalojo
- Procurar una mejor coordinación entre las autoridades judiciales y los servicios sociales para evitar que ninguna persona se quede sin vivienda.
- Asegurar en los desalojos la adopción por el Estado de todos los pasos, movilizando los recursos necesarios, para garantizar que las personas desalojadas disponen de vivienda alternativa, realizando una protección de la familia, menores, mayores, y otras situaciones de vulnerabilidad.
- Aplicar un plan, en coordinación con las comunidades autónomas, para garantizar la vivienda pública a las personas sin recursos.

C.DIP 112529 15/11/2018 17:57

C.DIP 112529 15/11/2018 17:57

Adicionalmente, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales presentó el **25 de abril de 2018**, las Observaciones finales sobre el **SEXTO INFORME PERIÓDICO DE ESPAÑA**, que sobre Derecho a la Vivienda establece lo siguiente:

- Insta al Estado a que adopte un marco legislativo que establezca requisitos y procedimientos adecuados para llevar a cabo desahucios o desalojos forzados, que entre otros incorpore los principios de razonabilidad y proporcionalidad.
- Adoptar las debidas garantías legales y procesales para las personas afectadas, asegurando que las personas afectadas tengan acceso a una compensación o la opción de una vivienda alternativa adecuada, sean informadas con un plazo suficiente y razonable de notificación sobre las decisiones que ordenen los desahucios y tengan acceso a un recurso judicial efectivo.
- Adopte un protocolo de actuación en casos de desahucios que asegure una coordinación adecuada entre los tribunales y los servicios sociales locales, así como entre los servicios sociales mismos, a fin de brindar una protección adecuada a las personas que puedan quedarse sin hogar como resultado del desahucio.

De conformidad con los principios de Derecho Internacional de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, el Comité DESC recordó que España tiene la obligación de prevenir vulneraciones de derechos similares en el futuro. Así mismo, nuestro país tiene la obligación de dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Comité DESC.

A lo largo del año 2018 se vienen sucediendo casos de desalojos de familias vulnerables, habitualmente con niños, niñas y adolescentes a cargo de un solo progenitor. La situación no es nueva pues arrastramos una crisis habitacional desde el estallido de la burbuja inmobiliaria y sin embargo, cientos de miles de desahucios no han servido para que los sucesivos gobiernos implementen medidas de amparo desde los poderes públicos a la altura de la emergencia social en materia de vivienda.

En aplicación del Protocolo Facultativo del PIDESC, cada vez más familias están recurriendo a los mecanismos de tutela de Derechos Humanos previstos en el mismo, incluyendo la solicitud de Medidas Cautelares reguladas en su artículo 5 que implican la suspensión del desalojo mientras se tramita el procedimiento internacional.

Según datos del "Grupo de Monitoreo de la Sociedad Civil para el cumplimiento del Dictamen DESC", en lo que va del 2018 se han sustanciado ante el Comité DESC un total de 68 procedimientos por vulneración del Pacto a nivel mundial. De estos, 33 corresponden a denuncias individuales en las que se ha solicitado el otorgamiento de medidas cautelares para la suspensión de desalojos. De estas 33 denuncias, 27 denuncias han sido aceptadas por el Comité DESC y se han dictado medidas cautelares, siendo cumplidas favorablemente por los

juzgados en 10 casos en los que se paralizaron de los desalojos. En los 17 casos restantes se han incumplido las medidas cautelares vulnerando los derechos de los denunciantes reconocidos por el PIDES.

Nos preocupa la falta de respuesta adecuada de España ante los órganos de salvaguarda de Derechos Humanos, con la posible consecuencia de incurrir en situaciones de responsabilidad patrimonial del Estado como consecuencia del incumplimiento de las recomendaciones y medidas cautelares emitidas por los órganos del Sistema de protección de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Así ha ocurrido por ejemplo, en el caso de María de los Ángeles González Carreño, Sentencia del Tribunal Supremo STS 2747/2018 de 17 de julio de 2018, en el cual se determina la responsabilidad patrimonial del Estado por incumplimiento del Dictamen 47/2012, de 16 de julio del Comité de la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), en un caso de violencia contra la mujer.

Esta sentencia reconoce que los dictámenes tienen "carácter vinculante/obligatorio para el Estado que Reconoció la Convención y el Protocolo" y que el Estado tiene la obligación internacional de adoptar las medidas necesarias para conseguir la realización de los derechos reconocidos en la Convención. Según el Tribunal Supremo el Dictamen emana de un órgano creado en el ámbito de una normativa internacional que, por expresa previsión del artículo 96 de la Constitución Española, forma parte del ordenamiento jurídico interno tras su ratificación. Adicionalmente la sentencia reconoce que en España no existe inexistencia de un procedimiento específico de ejecución de los dictámenes del Comité de la CEDAW, que es en sí mismo un incumplimiento de un mandato legal y constitucional por parte España

A pesar del criterio del Tribunal Supremo, el Gobierno insiste en no reconocer el carácter vinculante y obligatorio que tienen todas las resoluciones, medidas cautelares y dictámenes emitidos por el Comité DESC o por cualquier otro órgano de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico.

El Estado está internacionalmente obligado a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el PIDESC sin distinción. Así mismo, el Estado está obligado a adoptar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto.

Pero por sobre todo, el Estado español está obligado a garantizar que toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el Pacto hayan sido puestos en peligro inminente puedan ser protegidos a través de medidas cautelares destinadas a evitarle un daño irreparable. En este

C.DIP 112529 15/11/2018 17:57

sentido, los jueces están obligados a cumplir con estas medidas, y el Gobierno, a través del Ministerio de Justicia y la Abogacía General del Estado, está obligado a promover mecanismos ágiles de comunicación y notificación de estas medidas, sobre todo si la situación es particularmente urgente, de modo que las medidas deban adoptarse inmediatamente para evitar que la víctima sufra un perjuicio irreparable.

Por todo lo anterior se presenta la siguiente:

MOCIÓN CONSECUENCIA DE INTERPELACIÓN URGENTE AL GOBIERNO

C.DIP 112529 15/11/2018 17:57

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Remitir inmediatamente todas las resoluciones, dictámenes y medidas cautelares adoptadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas a los juzgados competentes que conozcan de ejecuciones hipotecarias y a los servicios sociales de las administraciones públicas correspondientes que tramiten informes de riesgo de riesgo de exclusión social o solicitudes de vivienda pública. El Gobierno debe garantizar la plena efectividad de las resoluciones adoptadas por órganos de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

2. Establecer protocolos de coordinación entre el Consejo General del Poder Judicial, las Comunidades Autónomas y los ayuntamientos de toda España que definan acciones de operación conjunta entre jueces y unidades de servicios sociales para que, en casos de desalojo, las administraciones públicas competentes otorguen a las familias y personas en situación de vulnerabilidad una alternativa habitacional adecuada, o que se les ofrezca alquiler social.

   Estos protocolos deberán incluir medidas que garanticen que los desalojos que afecten a familias sin recursos, sólo se ejecuten después de que exista un contacto efectivo y que se hayan realizado todos los esfuerzos, hasta el máximo de los recursos disponibles, para que las personas desalojadas tengan una vivienda alternativa, en especial en aquellos casos que involucran a familias con personas mayores, niños/as y/o otras personas en situación de vulnerabilidad.

3. Modificar la legislación vigente para cumplir con las obligaciones internacionales en materia de Derechos Humanos y garantizar el derecho a una vivienda adecuada. En especial cumplir con la recomendaciones vinculantes del Comité DESC formuladas en su Dictamen de 20 de

junio de 2017 (Comunicación Nº 5/2015) y en las Observaciones finales del Sexto informe periódico de España emitido el 25 de abril de 2018.

4. Cumplir con el principio de precaución y adoptar medidas legislativas para garantizar que en los procesos judiciales, las personas demandadas puedan oponerse al desalojo y presentar un recurso con el objetivo de que el juez evalúe las situaciones de vulnerabilidad y acceso a vivienda de las familias demandadas. En especial se insta al Gobierno a modificar la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil a fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva.

5. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Observación General nº7 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas y la Convención sobre los Derechos del Niño, con el fin de prohibir y paralizar inmediatamente todos los desahucios a personas y familias con menores de edad en su primera y única vivienda y sin alternativa habitacional.

6. Desarrollar conjuntamente con el Consejo General del Poder Judicial, cursos de formación para jueces y magistrados sobre el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, de sus órganos, convenciones y tratados internacionales ratificados por España y sobre las obligaciones internacionales vinculantes que deben observar al momento de impartir justicia.

7. Incluir en los planes de estudios de las facultades de Derecho de todas las universidades del país, créditos sobre derechos humanos y los tratados internacionales que reconocen su existencia, así como los sistemas de protección existentes a nivel nacional e internacional.

8. Proporcionar acceso público a los datos del Ministerio de Justicia y la Abogacía General del Estado sobre las denuncias individuales y medidas cautelares que sean notificadas por los órganos del Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a fin de transparentar la información sobre el cumplimiento de España de sus obligaciones internacionales.

C.DIP 112529 15/11/2018 17:57